



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

**PRIMERA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Resolución de Rebeldía

Resolución Núm. 546-2023-SREB-00065  
Número único: 4020-2023-EPEN-02463  
Número Interno: 546-2023-ECAS-00267

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los (12) doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); años 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

La Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, regularmente constituida en la Sala donde acostumbra a celebrar sus audiencias públicas, sito en la Segunda Planta del Palacio de Justicia de Santo Domingo, localizado en la Av. Charles de Gaulle, Núm. 27, Sector Cabilma del Este, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, presidida por la magistrada *Dolores Galay de la Cruz*, Jueza; siendo las (02:14 p.m.) horas de la tarde; quien dicta esta sentencia en sus atribuciones de tribunal de juicio y en audiencia constituida por el secretario *Junior Alcántara*.

Con motivo de la querrela interpuesta por *Malaquias Altagracia Díaz Camacho*, dominicana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 001-0327114-4, domiciliada y residente en la calle Colinas de Arroyo Hondo Segundo, bloque 19, apartamento 101, tel.: 809-403-7445, representada por el Licdo. Alcibiades Rincón, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1003949-2, con domicilio procesal en la calle Luperón B, Esquina Patricia Suite 202, sector Cabilma del Este, tel: 809-815-9815, en lo adelante parte querellante

En contra de *Anthony Brito Cordero* (no presente), dominicano, mayor de edad, con domicilio en la Av. Ecológica, Torre PHE, Peniel Residencial, 6to Piso, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, acusado de la presunta violación a las disposiciones del artículo 66 de la Ley núm. 2859, en lo adelante parte imputada.

Oído: A la Jueza Presidente, ofrecerle la palabra a los representantes de las partes a fines de que realicen sus pedimentos;

Oído: A la parte querellante, establecer: en virtud de que en múltiples ocasiones han citado al imputado, solicitamos imponer el estado de rebeldía con todas las consecuencias en su contra.

Expediente núm. 4020-2023-EPEN-02463  
JA//Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

## PRIMERA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

El Juez, Después De Haber Estudiado la Solicitud de Declaratoria de Rebeldía

### Considerandos:

- 1.- Que este Tribunal se encuentra apoderado del conocimiento y fallo de una solicitud de a Juicio en contra del encartado **Anthony Brito Cordero**, por presunta violación a las disposiciones del artículo 66 de la Ley núm. 2859 en perjuicio de **Malaquias Altagracia Díaz Camacho**.
- 2.- Que el **Licdo. Alcibiades Rincón**, representante de la parte querellante, ha concluido solicitando que se declare rebeldía al imputado por su no comparecencia.
- 3.- Que cuando el imputado no comparece a una citación sin justificación, se fuga del establecimiento donde está detenido o se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento, el ministerio público puede solicitar al juez o tribunal que lo declare en rebeldía y que dicte orden de arresto. Declarada la rebeldía, el juez o tribunal, dispone: 1) El impedimento de salida del país; 2) La publicación de sus datos personales en los medios de comunicación para su búsqueda y arresto, siempre que lo juzgue conveniente; 3) Las medidas de carácter civil que considere convenientes sobre los bienes del imputado para asegurar la eventual responsabilidad civil emergente del hecho atribuido, siempre que se haya ejercido la acción civil; 4) La ejecución de la fianza que haya sido prestada; 5) La conservación de las actuaciones y de los elementos de prueba; 6) La designación de un defensor para el imputado en rebeldía, si éste no ha sido designado, para que lo represente y lo asista con todos los poderes, facultades y recursos reconocidos a todo imputado, conforme a las disposiciones del artículo 100 del Código Procesal Penal.
- 4.- Que conforme al Acto de Notificación Núm. 438, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2023, fue citado el encartado **Anthony Brito Cordero**, a comparecer a la presente audiencia de juicio de fondo, y al ser llamado por el tribunal, se ha constatado que no se encuentra presente, ni ha presentado justificación de su incomparecencia.
- 5.- Que así las cosas, resulta procedente acoger las conclusiones vertidas por la acusadora pública, y en consecuencia declarar en estado de rebeldía del encartado **Anthony Brito Cordero**, con todas las consecuencias que establecen los artículos 100 y 101 del Código Procesal Penal, por no haber comparecido, ni justificado su ausencia, no obstante citación legal, tal como se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## PRIMERA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

La Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Administrando Justicia, En Nombre de la República, por autoridad de la ley; en virtud de los textos legales citados y oídos las conclusiones de las partes.

### F A L L A

Primero: Declara en Estado de Rebeldía del imputado *Anthony Brito Cordero* (no presente), dominicano, mayor de edad, con domicilio en la Av. Ecológica, Torre PHE, Peniel Residencial, 6to Piso, Santo Domingo Este, República Dominicana, República Dominicana y en consecuencia se ordena el arresto y conducencia del mismo; la publicación de sus datos personales en los medios de comunicación para su búsqueda y arresto, el impedimento de salida del país así como el allanamiento del mismo en cualquier día, lugar y hora donde este se encuentre.

Segundo: Ordena a la Procuraduría General de la República, así como a la Dirección General De Migración, ejecutar el impedimento de salida contra el imputado.

Tercero: Ordena a la Secretaria de este Tribunal la notificación de la presente sentencia a la Procuraduría General de la República así como a la Dirección General de Migración, para los fines de ley correspondientes.

Cuarto: Sobresee el conocimiento del presente proceso hasta tanto el imputado sea presentado o conducido por ante este Tribunal.

La presente audiencia ha concluido a las (02:19) de la tarde del día, mes, y año arriba expresados por mi Secretaria que certifica todas las menciones que constan en esta acta de audiencia.